

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 15 quince del mes febrero del año 2019 dos mil diecinueve.-----



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

VISTO, para resolver lo actuado dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número 153/2018-F, instruido en contra del Servidor Público **C. Alejandro Hernández Barrón**, filiación [REDACTED] claves presupuestales **076713E036303.0142493, 076713E036303.01424 94 y 076713E036303.0142495**, adscrito a la Escuela Secundaria General No. 94 "Guillermo Prieto" clave de centro de trabajo 14DES0102Q, por haber faltado de manera injustificada o permiso alguno a sus labores a su centro de adscripción los días 14 catorce, 20 veinte, 21 veintiuno y 22 veintidós de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.-----

R E S U L T A N D O S

1.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, recibió el acta administrativa el día 20 veinte de diciembre del año 2018, con fecha de elaboración 12 doce de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, levantada por el **C. Agustín Guerra Villanueva**, Director de la Escuela Secundaria General No. 94 "Guillermo Prieto" clave de centro de trabajo 14DES0102Q, en contra del Servidor Público **C. Alejandro Hernández Barrón**, por presuntamente haber faltado de manera injustificada a laborar los días 14 catorce, 20 veinte, 21 veintiuno y 22 veintidós de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.-----

2.- El día 07 siete del mes de enero del año 2019 dos mil diecinueve, la Lic. Esmeralda Del Socorro Larios Fernández, Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, en uso de su facultad conferida para iniciar el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, al fungir como Titular del Órgano de Control Disciplinario, dictó acuerdo de avocamiento, iniciando la instrucción del procedimiento en contra del servidor público **C. Alejandro Hernández Barrón**, apoyándose para su ventilación en el personal de la Dirección de lo Administrativo, Laboral e Infracciones Administrativas dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y una vez agotada la instrucción se me remitiera al suscrito en mi carácter de Titular de la Secretaría de Educación para la determinación de las sanciones a que pueda hacerse acreedor el encausado.-----

3.- El día 15 quince de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se dio inicio para el desarrollo de la audiencia prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se dio el desahogo de la misma, haciéndose constar la comparecencia de los suscriptores del acta administrativa, quienes ratificaron su contenido, así como se dio cuenta de la inasistencia del Servidor Público encausado **Alejandro Hernández Barrón** en el presente Procedimiento Administrativo Responsabilidad Laboral, a pesar de haber sido legalmente notificado.-----

4.- Mediante acuerdo de fecha de fecha 15 quince de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el oficio, signado por el Lic. Bernardo Álvarez Valdés, Director de Gestión y Control de Personal de la Secretaría de Educación; por el que rinde informe laboral del Servidor Público **C. Alejandro Hernández Barrón**.-----

5.- Finalmente, no habiendo diligencias pendientes por desahogar se da por terminada la instrucción del procedimiento y se ordena darme vista con todo lo actuado para resolver lo que conforme a derecho corresponde, tal como lo establece textualmente el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos de: Estado de Jalisco y sus Municipios; *"Fracción VII. Resolución: instruido el procedimiento administrativo, el órgano de control disciplinario remitirá el expediente de responsabilidad laboral al titular de la entidad pública, para que resuelva sobre la imposición o no de la sanción,..."*-----

CONSIDERANDO

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito como Titular, resulta competente para conocer del acta administrativa levantada en contra del Servidor Público **C. Alejandro Hernández Barrón**, y para resolver el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 7 fracción III, 14 numeral 2, 16 fracción VII 23 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 9 fracción II, 22, 25 fracción III y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el numeral 8 fracciones IX y XXXII, 72 fracción XIV y 73 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.-----

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de Escuela Secundaria General No. 94 "Guillermo Prieto" clave de centro de trabajo 14DES0102Q y el servidor público **C. Alejandro Hernández Barrón**, filiación [REDACTED] claves presupuestales **076713E036303.0142493**, **076713E036303.0142494** y **076713E036303.0142495**, quien se desempeña como Profesor de Enseñanza Secundaria Foránea en la Escuela Secundaria General No. 94 "Guillermo Prieto" clave de centro de trabajo 14DES0102Q.-----

III.- La irregularidad imputada al Servidor Público **Alejandro Hernández Barrón**, consistente en no desempeñar su empleo con la intensidad, calidad y esmero apropiados, al haber faltado de manera injustificada por 04 cuatro días a laborar en forma discontinua, en específico los días 14 catorce, 20 veinte, 21 veintiuno y 22 veintidós del mes de noviembre de año 2018 dos mil dieciocho, conducta prevista y sancionada por el artículo 22 fracción V, inciso d), de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que literalmente dispone: *"Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos: ...V. Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta Ley, en cualquiera de los siguientes casos: ...d) Por faltar más de tres días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de treinta días, aunque estas no fueren consecutivas;..."* Conducta que a juicio y criterio de quien resuelve se encuentra debidamente y legalmente acreditada, en virtud a los elementos y siguientes razonamientos:-----

Mediante acta administrativa de fecha 12 doce de diciembre del mes del año 2018 dos mil dieciocho, levantada por el **C. Agustín Guerra Villanueva**, Director de la Escuela Secundaria General No. 94 "Guillermo Prieto" clave de centro de trabajo 14DES0102Q, ante los testigos de cargo C.

Irma Esparza Iñiguez y C. Esperanza Rodríguez Espinosa y testigos de asistencia C. Beatriz Jacobo Rivera y C. Tania Karina Cáceres Bayona, en contra del Servidor Público **C. Alejandro Hernández Barrón**, se hace del conocimiento que el encausado inasistió de manera injustificada a laborar los días 14 catorce, 20 veinte, 21 veintiuno y 22 veintidós del mes de noviembre de año 2018 dos mil dieciocho,-----



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Lo que fue corroborado por las testigos de cargo; C. Irma Esparza Iñiguez y C. Esperanza Rodríguez Espinosa la **primera de ellas** que textualmente describe: -----

"Sé y me consta que el C. Alejandro Hernández Barrón, ha faltado a trabajar sin permiso alguno los días 14, 20, 21 y 22 del mes de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho), desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, lo anterior lo sé, porque en los días antes señalados yo asistí a desempeñar mis labores y el C. Alejandro Hernández Barrón, no desempeño sus labores como maestro frente a grupo".-----

y la C. Esperanza Rodríguez Espinosa quien textualmente describe:-----

"Sé y me consta que el C. Alejandro Hernández Barrón, ha faltado a trabajar sin permiso alguno los días 14, 20, 21 y 22 del mes de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho), desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, lo anterior lo sé, porque en los días antes señalados yo asistí a desempeñar mis labores y el C. Alejandro Hernández Barrón, no desempeño sus labores como maestro frente a grupo".-----

Documental que fue debidamente ratificado en cuanto a su contenido y firma por quienes intervinieron en su elaboración, y por lo tanto, elemento que surte valor probatorio pleno de conformidad a lo previsto por los artículos 796, 802 y 812 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada en forma supletoria al presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral por disposición expresa de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 10 fracción III.-----

Se integraron al Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral materia de la presente resolución y al acta administrativa antes descrita: a) Anexando 12 doce copias certificadas del Control del personal docente, adscritos a la Escuela Secundaria General No. 94 "Guillermo Prieto" clave de centro de trabajo 14DES0102Q de los días 14 catorce, 20 veinte, 21 veintiuno y 22 veintidós de noviembre y del día 12 doce de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho; b) Copia certificada del oficio No. 132.17.04.024/10 de fecha 18 doce de marzo del año 2010 dos mil diez, suscrito por los integrantes de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón, dirigido al C. Guerra Villanueva Agustín, mediante el cual le hace del conocimiento que se determinó a su favor con carácter de definitivo la plaza de Director de Secundaria Foránea. Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto por los artículos 796, 804 fracción III y 811 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente al presente procedimiento por disposición expresa de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme a su artículo 10 fracción III, mismas que no fueron redargüidas de falsedad por el encausado.-----

Aunado a lo anterior, existe el reconocimiento tácito por parte del implicado **C. Alejandro Hernández Barrón**, al no haberse presentado al desahogo de la audiencia **a pesar de estar debidamente notificado mediante el oficio 01995-/2019-F**, en el cual se le **apercebe que el caso de no presentarse en la fecha y hora indicada se seguirá el presente procedimiento sin su presencia y se declarara confeso de los hechos**

imputados en el acta que dio origen al presente procedimiento y quien al no presentar justificante valido alguno por el mismo o por una tercera persona para justificar su inasistencia al desahogo de la presente audiencia de ley, se le hace efectivo el apercibimiento que se le hizo el día 09 de enero de presente año mediante el oficio 01995-/2019-F, en el párrafo segundo, por lo que al no comparecer a la presente audiencia de ley, se le tiene confeso de las irregularidades que se le imputan, por falta de interés jurídico, por lo anterior a no haber hecho manifestación alguna a lo que a su derecho conviniera, en relación a las irregularidades que se le atribuyeron dentro del acta administrativa de fecha 12 doce de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, lo que alcanza eficacia plena según el arábigo 794 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria con los numerales 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo que se sustenta con la siguiente jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcriben:-----

“CONFESIÓN FICTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. Para que la confesión ficta de una de las partes, tenga pleno valor probatorio en materia de trabajo, es menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos, de acuerdo con el artículo 790, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo”. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo directo 534/94. Ferrocarriles Nacionales de México. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretaria: Rosenda Tapia García. Amparo director 38/95. Ferrocarriles Nacionales de México. 9 de febrero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro Rivera. Secretario: Ramón Parra López. Amparo directo 96/95. Ferrocarriles Nacionales de México. 3 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretaria: María de los Ángeles Peregrino Uriarte. Amparo directo 161/95. Ferrocarriles Nacionales de México. 23 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretario: Juan Carlos Luque Gómez. Amparo directo 213/95. Ferrocarriles Nacionales de México. 6 de abril de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretario: Juan.-----

Se integra al presente procedimiento el oficio número DJ/024/2019, de fecha 22 veintidós de enero del año 2019 dos mil diecinueve, signado por la L.C.P. BEATRIZ YURIRIA NISHIMURA TORRES, Delegada de la DRSE Región Centro 2, por el que informa la situación laboral del Servidor Público **Alejandro Hernández Barrón**, y del que se advierte con relación a las inasistencias a laborar imputadas de los días 14 catorce, 20 veinte, 21 veintiuno y 22 veintidós del mes de noviembre de año 2018 dos mil dieciocho, que el encausado cuenta con Licencia por Comisión Sindical con efectos a partir del 01 primero de enero del año 2019 dos mil diecinueve, al 31 treinta y uno de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve; una vez analizado el mismo se aprecia que la licencia sindical a la que se hace referencia no le justifica sus inasistencias de los días 14 catorce, 20 veinte, 21 veintiuno y 22 veintidós del mes de noviembre de año 2018 dos mil dieciocho en virtud que esta licencia es partir del día 01 primero de enero del año 2019 dos mil diecinueve. Documental que se le otorga valor probatorio pleno con fundamento en el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente al presente procedimiento por disposición expresa en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y su Municipios.-

Analizados y valorados de manera lógica y jurídica los elementos que se encuentran agregados al Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral materia de la presente resolución, se advierte que el Servidor Público **C. Alejandro Hernández Barrón**, no desempeñó su empleo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados por faltar injustificadamente a sus labores y sin permiso alguno los días 14 catorce, 20 veinte, 21 veintiuno y 22 veintidós del mes de noviembre de año 2018 dos mil dieciocho, incurriendo en la causal prevista por el artículo 22 fracción V inciso d) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que literalmente

expone: "Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos; ...V. Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos: ...d) Por faltar más de tres días consecutivos a su labores sin permiso y sin causa justificada, cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de treinta días, aunque estas no fueren consecutivas; ..."



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Por lo anterior, a efecto de determinar la sanción a que puede hacerse acreedor el encausado **C. Alejandro Hernández Barrón**, se considera que la conducta en que incurrió se califica como grave, pues no sólo se debe constreñir a las inasistencias injustificadas a laborar que fueron denunciadas, sino al incumplimiento de las obligaciones que como servidor público debe de observar; en cuanto a sus condiciones socioeconómicas se advierte que la última percepción para el periodo año 2018 quincena 24 [REDACTED]

[REDACTED] para cada una de sus claves presupuestales considerándolo de Profesor de enseñanza Secundaria Foránea; con una antigüedad que por cierto data del 01 primero de noviembre del año de 1998 mil novecientos noventa y ocho, es decir con 21 veintiún años con 02 meses de servicio para esta Secretaría. No cuenta con antecedentes de sanción; aunado a los medios de ejecución del hecho ya que el ahora encausado de manera personal decide no presentarse a laborar en las fechas señaladas en el acta administrativa materia del presente procedimiento, sin que se tenga el monto beneficio, por daño o perjuicio derivado de la falta cometida, y que se haya establecido que repercute al erario público.

En consecuencia, tomando en consideración las anteriores circunstancias; lo procedente es decretar la terminación de la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y el servidor público **Alejandro Hernández Barrón** con nombramiento de Profesor de Enseñanza Secundaria Foránea, en la Escuela Secundaria General No. 94 "Guillermo Prieto" clave de centro de trabajo 14DES0102Q, en las claves presupuestales **076713E036303.0142495 076713E036303.0142494, 076713E036303.0142493** sin responsabilidad para dicha dependencia, conforme a lo previsto en el artículo 25 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando, sanción que surtirá efectos a partir del día siguiente hábil de que le sea notificada la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 22 fracción V, inciso d), 25 fracción III y 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 8 fracción IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco se resuelve el presente procedimiento bajo las siguientes:

PROPOSICIONES

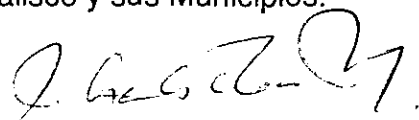
PRIMERA.- Se decreta por **CESE**, la terminación de la relación laboral entre el Servidor Público **Alejandro Hernández Barrón**, filiación [REDACTED] claves presupuestales **076713E036303.0142495, 076713E036303.0142494 y 076713E036303.0142493** adscrito a la Escuela Secundaria General No. 94 "Guillermo Prieto" clave de centro de

trabajo 14DES0102Q, y la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco; sin responsabilidad para dicha dependencia; según los fundamentos y motivos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución.-----

SEGUNDA.- Notifíquese personalmente la presente resolución al encausado **C. Alejandro Hernández Barrón**, haciéndole saber que para el caso de inconformidad podrá impugnarla en los términos por lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

TERCERA.- Para su conocimiento y debido cumplimiento gírense y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones y Oficinas administrativas respectivas.-----

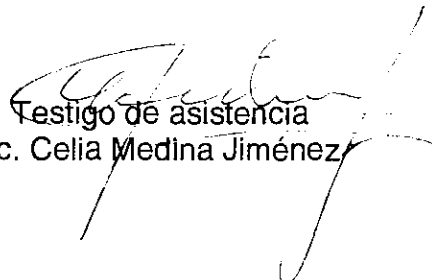
Así lo resolvió y firma **Juan Carlos Flores Miramontes**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe, de conformidad con el artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----



JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES
Secretario de Educación del Estado de Jalisco



Testigo de asistencia
Lic. Ricardo Rodríguez Ramírez.



Testigo de asistencia
Lic. Celia Medina Jiménez.



JAL/ESLF/ILAY/13